

REVISTA N.º 8**Dezembro de 1983 - p. 109-121**

Aporte lógico informativo al analisis de la legislacion

Antonio Anselmo Martino

Professor da Universidade de Pisa.

1. El Poder legislativo.

En la primera teoría sistémica política (1), el sistema político es presentado como un conjunto que recibe entradas, realiza conversiones y apoyos y produce salidas. Las salidas del sistema político (outputs) son caracterizadas como asociadas o autoritarias. Estas últimas salidas autoritarias - comprenden desde las leyes generales hasta las decisiones administrativas y judiciales.

La función de producir salidas adecuadas, como una característica de adaptabilidad del sistema, fue elaborada por la teoría sistémica funcional más conocida (2). Las funciones de elaboración y adjudicación de reglas, empero no produce gran novedad sobre la ya vetusta clasificación de la división de poderes y nuestra la brecha que existe entre las descripciones de la política comparada y el aparato científico con el cual se la pretende enfocar.

El problema consiste en la ambigüedad y obsolescencia del armamentario terminológico y conceptual con el cual se afrontan estos temas. No he de tratar aquí este punto, pero es conveniente que se tenga presente que, en campo jurídico está empenado siempre en el análisis de los outputs del sistema, en forma de normaciones y salvo la más avarizada teoría constitucionalista, cuando se dice "poder legislativo" se piensa inmediatamente en la estructura nacional de poder que de jure o de facto ostenta tal denominación y no en la función legislativa, que consiste en recoger y elaborar las demandas para traducirlas en reglas de comportamiento.

Qualquiera sea la estructura política del "poder legislativo", para el jurista, lo único cierto es que su función es hacer las leyes. Si bien no es tarea de juristas resolver las formas de gobierno, puede ayudar a mejorar las leyes, y lo que debe hacerse para ello es poner un poco de orden en producto legislativo y dar algunas reglas técnicas para la producción futura. Y bien, poner orden en los ordenamientos nacionales o internacionales exige excogitar técnicas de análisis capaces de generar reglas para mejorar la producción legislativa futura.

De las reglas para poner orden en lo ya producido y de mejorar la técnica para la producción legislativa futura, naceran los criterios de unificación y de integración jurídica de un mundo que mantiene tozadamente su provincialidad en materia de artilugios jurídicos. Así como es de auspiciar una tarea interdisciplinaria entre juristas y politólogos, al fin de aclarar las oscuras alternativas que se presentan en modo rígido desde el punto de vista de la función de producir respuestas aceptables a las incesantes demandas del sistema político, también es propugnada una integración entre juristas, lógicos e informáticos en la tarea de analizar los productos legislativos.

2. La contaminación legislativa.

Cada vez que el mundo jurídico se sobrecargó de outputs, se debieron realizar heroicas "sangrías" de normas: ordenaciones, compilaciones, ordenanzas, codificaciones. Una y otra vez con la idea que esa era al última. Y

bien estoy convencido que este sea uno de esos momentos en los cuales se impone una heroica sangría normativa, tal vez no el último, pero sin dudas distinto por la capacidad tecnológica con lo cual se lo puede afrontar. Es que la técnica, como los elefantes de Pirro, puede ser usada para aplastar la propia retaguardia, si se retrocede, o para abrir el camino, si se avanza.

3. El análisis automático de la legislación.

Para proyectar el análisis automático de sectores completos de la legislación vigente, es necesario tener algunas ideas claras sobre la conformación científica de dichos ordenes jurídicos y de las operaciones que una concepción dinámica del derecho impone (6). Para la construcción de un programa automático de análisis de los ordenes jurídicos vigentes son necesarios por lo menos, los siguientes pasos: 1. Configuración del modelo jurídico de sistema. 2. Análisis de los enunciados de la ley para transformarlos en tipificación de condiciones y consecuencias. 3. Cálculo de las relaciones (al menos sintácticas) entre tales condiciones y consecuencias. 4. Reducción del número de combinaciones posibles para tornarlo funcional y espurgado de redundancias. 5. Análisis de los operadores y el contenido de las consecuencias. 6. Creación del programa que concienta la reproducción del modelo jurídico y el cálculo de las combinaciones posibles de casos. 7. Creación de un programa que permita la deducción automática de consecuencias jurídicas en el modelo previsto en 6. 8. Integración de los subsistemas en sistemas y éstos en ordenes.

4. La noción de "sistema".

Una tarea científica que nunca se termina, pero que es indispensable para evitar la discusión sobre palabras, consiste en la clarificación de la terminología. En este artículo el término "sistema" (jurídico), que es muy ambiguo, servirá para nombrar al conjunto de normas jurídicas vigentes en un cierto tiempo y espacio. Normalmente se habla del "sistema jurídico brasileño" o el "sistema jurídico italiano" para referirse al conjunto de normas jurídicas creadas conforme a ciertos criterios y no derogadas (7). Pero no hay inconveniente en referirse con el término "sistema" a un momento histórico anterior: "el sistema jurídico francés de la época napoleónica", o a un subsistema "el procedimiento penal en la provincia de Córdoba.

Lo que importa señalar es que a "sistema jurídico" le corresponde una noción estática, un corte temporal: pasado, presente, futuro, o si se prefiere con una imagen cinematográfica, el sistema es como un fotograma dentro de un film (orden jurídico). El film, es el orden jurídico, es decir la secuencia temporal de sistemas jurídicos que se reconocen o identifican con relación a criterios espaciales, políticos, etc. Así se habla del orden jurídico italiano a partir de la Resistência, pero también podría hacerse el corte en un tiempo muy anterior, como el de la unificación en 1860. (8).

5. El modelo de "sistema jurídico".

Si el sistema jurídico (o parte de él) es visto como un conjunto de enunciados emanados de autoridades pre-establecidas, relativo a la conducta social, que establece permisos, obligaciones, prohibiciones y facultamientos; un modelo de sistema jurídico será un conjunto de enunciados isomórfico al primero.

Un sistema legislativo nacional es un conjunto tan vasto de enunciados que resulta difícil pensar en su finitud, pero por muchos que sean los enunciados expresamente creados por el legislador, es posible afirmar que su número es finito. Infinitas, esto es no determinables **a priori**, serán las consecuencias de tales enunciados. Un modelo de sistema legislativo será un conjunto finito de enunciados con todas sus consecuencias (9).

A fin de tratar informáticamente la legislación es necesario adoptar una estrategia tal que permita comparar las

diversas prescripciones contenidas en un sector para saber qué se manda, o dicho mejor, qué es lo prohibido, lo permitido, etc.

A fin de tratar informaticamente la legislación es necesario adoptar una estrategia tal que permite comparar las diversas prescripciones contenidas en un sector para saber qué se manda, o dicho mejor, qué es lo prohibido, lo permitido, etc. y en cuáles condiciones. El lenguaje natural tecnificado que usan los legisladores contiene un alto grado de polisemia, esvago y ambiguo como todo lenguaje natural. Es menester para el tratamiento automático, transformar los enunciados de la ley e otros que no presenten un grado tan alto de polisemia. Para ello lo mejor es aplicar la teoría más difundida en material de teoría general del derecho y concebir el modelo formado por los siguientes elementos:

- a. Condiciones relevantes (genéricas), hechos, estados, acciones.
- b. Operadores lógicos que Permitam relacionar tales condiciones.
- c. Descripciones verbales de acciones humanas posibles o estados jurídicos.
- d. Modalizadores deonticos de las acciones y/o estados jurídicos.
- e. Seria conveniente adaptar modalizadores eléctricos de las condiciones previstas en a. Pero por el momento no serán tomados en cuenta.

Por razones de completitud ninguna combinacion posible entre las condiciones puede ser dejada de lado, pero en un analisis "fino" de cualquier conjunto de enunciados legislativos - por pequeño que sea - el número de combinaciones es tan grande que puede tomar no operativo el programa. Si se tienen en cuenta solo dos valores para cada condición (esto es su presencia o ausencia - dejando de lado el valor "indiferente" -) los casos posibles de combinaciones crecen segun la formula 2^n , donde "n" es el numero de las condiciones: (14). Dos condiciones provocan 4 combinaciones posibles; tres, 8 casos posibles, cuatro, 16 casos posibles; siete, 128 combinaciones.

Pero esto es así en el caso que las condiciones reúnam una cantidad de requisitos tales - que podemos afirmar que la formula es la excepción y no la regla.

En primer lugar para que se verifique la fórmula expresada las condiciones deben ser independientes, si no lo son, el numero total de combinaciones posibles es mas pequeño que el resultante de la fórmula indicada, ya que algunas condiciones (al menos su presencia o ausencia) son absorbidas por otras.

Por ejemplo, el consentimiento de los familiares, como requisito del matrimonio depende del hecho que el (o la) futuro esposo sea menor de edad por lo cual

mayor de edad consentimiento

menor de edad no consentimiento.

Los casos son tres y no, cuatro ya, que el consentimiento se combina con menor de edad, pero no con mayor de edad.

7. El cálculo de las consecuencias.

Un primer problema que se plantea en el análisis de las consecuencias es admitir (o no) que ellas deban ser siempre acciones humanas posibles. Esto, implica una cantidad de reflexiones filosóficas, ¿qué es una acción?, ¿por qué razón un enunciado jurídico debe contener en su consecuente - una acción humana posible deónticamente modalizada? y otras de tipo operativo: ¿a quién debe imputarse esa acción?, es, posible, y con cuáles precauciones, trabajar con más de un, sujeto activo de las acciones?, como se hace a calcular contemporáneamente varias acciones modalizadas o soluciones jurídicas?

Un segundo problema, que combina, dificultades filosóficas con temas estrictamente técnicos es descubrir que muchas acciones (sino la mayor parte), se transforman a su vez en condiciones de otras proposiciones jurídicas. Por ejemplo si se representa el domicilio de una persona, esto servirá para saber dónde una notificación ha sido realizada correctamente o qué tipo de ley le es aplicable en base al domicilio, o qué juez es competente, para entender en una causa, pero si en un análisis "grueso" el domicilio es solo una propiedad, una condición, en un análisis más fino se puede calcular cuál sea el domicilio atribuible, por ejemplo, a un menor o a una sociedad con varias filiales.

Dado que también las acciones modalizadas tienen entre sí relaciones susceptibles de ser representadas mediante los operadores lógicos, es claro que valen para ellas las leyes de la , lógica deontica y así parecen excluirse las conjunciones de acciones contradictorias entre sí, como prohibir y permitir la misma acción la disyunción de acciones tautológicas, permitir una acción y su omisión. El modelo puede prever que entre una condición, o un conjunto de, condiciones, haya una incompatibilidad ciertas leyes de subordinación deontica, como la que establece que una acción obligatoria implica la permisión de tal acción, etc.

Todo esto, empero, debe tener presente otro límite, y es la posibilidad de representar a través del modelo los casos reales de contradicciones y redundancias de los sistemas legislativos positivos, pues de lo contrario, si se asume **a priori** el criterio del legislador coherente, completo y no lagunoso; se cierra la posibilidad de representar a través del modelo los casos reglas de contradicciones y redundancias de los sistemas legislativos positivos, pues de lo contrario, si se asume **a priori** el criterio del legislador coherente, completo y no lagunoso, se cierra la posibilidad de descubrir dichos fenómenos en la legislación vigente y por ende, de eliminarlos para, mejorarla.

8. El contenido del consecuente.

Decía von Wright en Norm And Action, "por contenido de una norma entenderemos, hablando en términos generales, **aquello** que debe o puede o tiene que hacerse o no hacerse" (15), distinguiendo luego entre normas concernientes a la acción (actos y abstenciones) y normas concernientes a la actividad. El tema presenta no pocas dificultades, aún entender qué es una acción y qué parte de actividad voluntaria o psicológica debe haber en ella. Pero a los fines de la construcción de un modelo de sistemas legislativos para el análisis automático, más que estos problemas de serio carácter filosófico y de teoría general de las ciencias del hombre, importa saber cuál estrategia adoptar a los fines prácticos de la representación de lo que vulgarmente entendemos por un "sistema jurídico legislativo".

En el consecuente de lo que hemos llamado rápidamente un enunciado normativo, pueden representarse no solo acciones & actividades sino también otros tipos de enunciados.

La diferencia entre definiciones de términos técnico jurídico y las que no lo son, aunque aparezcan en el texto legislativo, creo que sigue siendo relevante⁽²²⁾. Las especificaciones & actividades sino también otros tipos de enunciados. Normativo, por complejas que sean, es conveniente que se mantengan siempre en el campo de las

condiciones y sus propiedades y no intenten ser pasadas como partes del consecuente. Las definiciones de terminos técnicos jurídicos, en cambio, si bien me sigue produciendo la resistencia general que cualquier definicion me produce a introducirla en el enunciado normativo, no caben dudas, que por lo menos se puede convenir, que especifican el significado de una noción del consecuente (23).

Que las deficiones tengan por sí solas consecuencias normativas es algo difícil de admitir y en el caso de definiciones de propiedades del antecedente, condiciones, creo que no debe haber mucha esitacio en radiarias del consecuente aunque sean utiles para facilitar el calculo de subconjuntos muy pequeños. Qualquier jurista se resistiria, y creo que con razon, a calcular cosas como "la mayor edad" o que un vino pueda ser denomominado "moscato pasito di Pantelleria".

Distinguiendo el punto de vista teórico del punto de vista practico, nada impide en el adoptar una posicion como la de Blanché que distingue 6 operadores deónticos: prescripto (obligatorio o prohibido), indiferente, obligatorio, prohibido, permitido (la comision), facultativo (permitila la omisión) (27). El planteo teórico debe sin embargo ser revisado a la luz de lo que se quiere obtener cuando la interpretación que se hace del modelo debe servir a alguna finalidad, como en el caso de los sistemas legislativos modalizados, lo que Weber llamaria congruencia con los fines. En este caso, en el momento de la interpretacion del modelo, aparecen por lo menos dos órdenes de problemas.

En primero está relacionado con un tema que han tratado varios autores, pero del cual siempre se encuentra buena fuente de inspiracion en Ross (28) y es el relativo a la negacion interna o externa. Como dice Ross "la negacion deóntica interna difiere de la correspondiente negación indicativa en que rechazar que A tenga la obligación de quedarse en casa y rechazar que tenga la obligación de salir. En este caso el universo deóntico esta vacio". Este tiene que ver con el problema de la libertad jurídica, a saber que el derecho no contempla todas las conductas posibles y por lo tanto pueden aparecer universos vacios.

10. Un ejemplo.

A fin de ilustrar lo dicho es conveniente analizar un ejemplo, muy simple, tomado del Code Civil. Esta eleceión esta justificada por su universalidad desde el punto de vista del conocinúento de los juristas; la materia: requisitos para contraes matrimonio, recibe en casi todas las legislaciones un tratamiento bastante similar, y eso ayuda a la comprensión del modelo y a su eventual comparacion.

Por razones de simplificación solo se tendrán en cuenta algunos artículos relativos al libro primero, capitulou. 5 Títulos I y II y en la parte que consideramos pertinente a nuestros fines. Agregamos por razones, obvias, los articules 388 y 488 relativos a la definición de menor (y mayor) de edad. Excluimos espresamente cualquier enunciado de la parte general o relativo a la interpretación de, la ley, o de nivel constitucional.

Resumiendo las. 5 primeras condiciones de una tabla normal de casos posibles habria requerido 32 combinaciones, pero podemos reducirlas a 7 del, modo siguiente.

Menor Mujer Mayor de 15 a. Consent. Fam. Dispensa del Proe.

Por lo tanto la tabla de matrices es innecesaria y basta una simple clasificacion.

Mayor de edad: Dispensa del Procurador

Hombre: No dispensa del Procurador.

Menor de edad:

Hombre: Dispensa del Procurador,

No dispensa del Procurador

Mujer mayor de 15 a.: consent. fam.

Mujer menor de 15 a.: Dispens. Proc. Rep.

No dispens. Proc. Rep.

Hombre: Disp. del Proc. de, la Rep. *

Disp. negada por el Proc.

No consent. fam.

Mayor 15 a.: Consent. fam. *

Dispensa del Proc. Rep. *

Menor 15 a.: Dispensa negada

Todos los casos señalados con un asterisco, comportan igual tratamiento de los mayores de edad, para los cuales:

La falta de consentimiento valido

El matrimonio anterior

La parentela en linea directa

La parentela colateral en 1º y 2º grado

La parentela por afinidad (no dispensada por el Presidente de la Rep.)

Lá oposicion del conjuce subsistente

La oposicion de los ascendientes

La oposicion de los colat. Hasta 3º grado

Cualesquiera de ellas, comporta la incapacidad para el matrimonio, salvo en los casos § donde es posible recurrir al tribunal de Apelaciones, aun para los menores de edad. Dado que cualesquiera de las condiciones enumeradas comporta la misma solución jurídica (incapacidad) es posible agruparias en una gran disyuncion en la cual el único caso de capacidad, salvo los recursos, al tribunal, es que no se verifique ninguna de ellas.

Nuestro ejemplo, pequenísimo, ha servido para mostrar como pasar de los enunciados legislativos a los enunciados normalizados. Há mostrado también como se presuponen datos, no específicamente aclarados en los enunciados legislativos. El Código Civil francés, y casi todos los códigos en él inspirados, omiten dar dos datos de enorme importancia para la celebración del matrimonio, y 10 omiten simplemente por considerarlo "obvio" o "natural": el hecho que los contrayentes no sean más de dos (30) y que pretenezan a sexos diferentes.

11. El pasaje del sistema al ordenamiento.

Lo que nuestro ejemplo no muestra, ni quiere mostrar, es el pasaje del sistema al ordenamiento. El representar el sistema vigente, supeno ya eliminar de todas las normas creadas las expresamente derogadas o derogadas por incompatibilidad, así como todas las consecuencias de las normas derogadas y las consecuencias de las normas derogadas con el sistema anterior, comprendidas sus consecuencias, tales que harían revivir el precepto derogado (31). Pero si la abrogación propone problemas de lógica deóntica bastante espinosos, la introducción de una nueva norma los pone también y esto se ve con claridad en la preparación de un modelo para un sistema automático.

En general las concepciones de los modelos, aun los automáticos, es de tipo estático, y por lo tanto, cuando se pretende que el sistema sea coherente, en realidad lo que se exige es que: si al momento de introducir condiciones y/o acciones incompatibles o contradictorias con las existentes, el programa pueda detectarlas y no admitirlas. Pero esto es exactamente lo contrario de 10 que se espera de un orden jurídico. El programa no puede funcionar en modo tal de eliminar todas las condiciones y acciones que sean incompatibles con las existentes, sino, al revés, aceptar las nuevas condiciones y soluciones jurídicas y revisar el sistema anterior eliminando de él todas las condiciones y/o acciones que se le opongan. Confieso que por el momento no tengo ninguna buena y rápida solución para ofrecer a este respecto, pero creo que es más por el hecho de no haber llegado aún a la construcción de ningún programa automático para representar órdenes dinámicos que por la innegable dificultad intrínseca que el problema presenta.

Si se recorren estas etapas del análisis, la unificación y la integración del derecho podrán ser realizadas primero como experiencias científicas llevadas a cabo por los estudiosos del tema, luego como programa político que exprese la voluntad de aceptar alguna de las soluciones suficientemente exploradas.

De no ser así o no habra unificación ni integración de los sistemas nacionales afines culturalmente, o ésta sea impuesta por alguna potencia o grupos de potencias, o grupos de intereses internacionales.